

ANO. VII.  
PRECIO DE SUSCRICION.  
Salamanca, un mes..... 5 rs.  
..... 14 id.  
..... 17 id.

# ADELANTE,

PERIÓDICO LITERARIO, DE NOTICIAS É INTERESES MATERIALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION, CALLE DE LA RUA, NUM. 4.

Inserta anuncios, gratis por una vez, á los suscritores, las demas y á los que no lo sean, á precios convencionales.

RELACIONES  
ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL.

Por fin se ha conseguido una importante mejora en el asunto de relaciones comerciales y comunicacion con el reino de Portugal, por medio del convenio firmado en Lisboa en 27 del mes de abril. ¡Parece imposible que tanto tiempo se haya tardado en establecerlo que en muy alto grado interesa á los dos países, hermanos por la naturaleza, ligados uno de otro solamente por las preocupaciones y temores de una política estrecha y mal acomodada á los modernos tiempos de libertad y de progreso!... La condicion desgraciada de los pueblos, que aun conocidos los males que aquejecen, y los remedios oportunos que se les ofrecen, no encuentran en ellos dificultades para ponerlos en práctica. Alégase el temor del trastorno que puede ocasionar un cambio brusco de gobierno; temor muy parecido al de quien se recusa la aplicacion de medicinas á un enfermo por miedo á la alteracion que sobreviene volviendo á recuperar la salud. Es que de las dolencias sociales recae la mayor responsabilidad sobre los que se llaman á sanarlas.

En 31 de Agosto de 1835 se adoptó un convenio que establecia por principio la libre navegacion del Duero; cinco años tardó en publicarse el reglamento necesario para su cumplimiento, y que decepcion tan lamentable y bochornosa ese reglamento anuló el principio de libertad escrito en el tratado. Tal fué en efecto el inevitable resultado de sus múltiples restricciones, en las cuales se olvidó que debía limitarse á fijar los derechos de navegacion y el sistema de aduana, segun se decia en el artículo 3.º del convenio, estableciendo en vez de eso los artículos 6.º y 7.º que prohibian el libre tránsito de mercancías, á las que imponia el pago del impuesto de consumos aunque solamente fuesen de tránsito. Los autores del reglamento andubieron tan poco diligentes en enterarse de lo mismo que reglamentaban que hasta se pagaron en cien quintales de porte el de los barcos destinados á navegar en un rio por donde gran parte del año pueden surcar apenas los de setenta. Escusado es decir que la libre navegacion fué una quimera, y así hemos continuado veinte años, apesar de los constantes clamores que para la reforma se elevaban. La Diputacion de esta provincia promovió la campaña en 1843, y la prensa le ha cooperado enérgicamente, de lo que dan testimonio, en diversas épocas, las columnas del *Correo*, la *Revista Salmantina* y el *ADELANTE*: tambien se dedicó alguna vez en igual sentido la voz de los diputados á Cortes. Todo era en vano: acaso no pesaban bastante en la balanza de los hombres de estado, los intereses circunscritos al movimiento del rio mencionado. Basta empero de repetir lo que hemos recordado con el deseo de llamar la atencion á fin de que no se produzca.

El tratado, cuyo texto traducido del portugués, insertamos á continuacion, establece el libre tránsito por las vias férreas y fluviales navegables, señaladamente la del Duero, sin mas pago, en su caso, que un derecho módico de peage y depósito, salvo siempre el de aduanas cuando las mercancías se destinan al consumo interior. En cuanto á estas no se establece excepcion alguna cuando se declaren de tránsito; y la navegacion de reino á reino, así como la de cabotaje, se ejercerá libremente por Españoles y Portugueses en embarcaciones que no bagen de 50 quintales. Los depósitos para las mercancías de tránsito por el Duero, se establecerán en Oportó y la Fregeneda.

Estas disposiciones corrigen los principales defectos del antiguo reglamento, y no pueden menos de influir grandemente en la prosperidad comun, y en la especial de nuestra provincia. El transporte por el Duero será mas económico, durante largo tiempo, que el terrestre aun aprovechando las líneas férreas; los sobrantes de nuestra agricultura, los vinos y espíritus hoy en alto grado decaidos, tendrán una salida espedita para los mercados de consumo; y se aumentará tambien la importacion de artículos coloniales, y otros varios. Si esto hubiese ocurrido hace veinte años otro sería el aspecto del pais afluente al Duero.

Empero no hay que adormecernos en ilusiones: el convenio lleva ya en sí algo que es capaz de inutilizarlo por mucho tiempo como sucedió al de 1835. El artículo 5.º y el 7.º hablan de los reglamentos que deben estar formados para cuando «después de concluido el ferrocarril de Madrid á Lisboa deba aplicarse á este y á los rios internacionales el principio de la libertad de tránsito.» A nuestras esperanzas de libertades económicas y políticas acontece lo que á las flores; encierran por lo regular en su seno un gusano que las deslustra y aniquila. ¿Con que todavía hay que aguardar un plazo indefinido para disfrutar esa pobre libertad de tránsito? ¿Y por qué no utilizarla desde luego? ¿que dificultades se oponen en general á ello? ¿Cuales en particular á su aplicacion al tránsito por el Duero? ¿No podrian formarse desde luego, y ponerse en ejecucion esos reglamentos y tarifas? ¿Son acaso obra de romanos?... No concebimos el porqué de esas dilaciones, ni la causa de no utilizar lo que inmediatamente es asequible sin dificultad ni perjuicio. La conclusion del ferrocarril puede, por cualquier eventualidad, sufrir retraso, y no vemos justificada en eso la no aplicacion del convenio á la navegacion, ya efectiva, del rio Duero.

Otro artículo consigna que los gobiernos harán las obras, que permitan las atenciones preferentes de su erario, para estender y facilitar la navegacion de los rios comunes. Tarde nos parece que ha de suceder si á ello no se impele por las provincias interesadas, y por empresas particulares. Doce millones que se invirtiesen en arreglar los pasos difíciles del Duero aumentarían mucho la importancia de esa via haciéndola transi-

table sin peligro en todas estaciones, y posible el empleo de pequeños vapores remolcadores. ¿Sería esta empresa superior á las fuerzas y conveniencia de una sociedad *hispano-lusitana*? ¿No tendría buena aplicacion á esas obras algo de esas *subvenciones* generales y provinciales, que con sobras de prodigalidad acaso se han concedido á otras análogas?

El turbion que ahora inunda las fortunas y el crédito no dejará pensar por de pronto en tales proyectos: por eso mismo escitamos nosotros á los hombres que se interesan en el bien público, y señaladamente á la Diputacion provincial, á que tomen en cuenta las indicaciones de este artículo; y de paso tambien recordaremos la necesidad de insistir un día y otro en la supresion de las *zonas fiscales* con sus vejatorias disposiciones, que colocan á las provincias fronterizas en un perpétuo estado de sitio económico.

A. G. S.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL  
SOBRE VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES.

ARTICULO 1.º

Las dos altas partes contratantes se obligan á ponerse de acuerdo entre sí para llevar á efecto el empalme, en las fronteras respectivas de las vias férreas, que construyen en dicha direccion, debiendo terminarse á la mayor brevedad la línea que ha de poner en comunicacion las capitales de ambos Reinos, pasando por Badajoz. Los dos Gobiernos procurarán facilitar y acelerar el enlace de las demás líneas, hasta donde sea posible, conciliando los intereses de ambos estados.

ARTICULO 2.º

Será enteramente libre de toda exaccion fiscal el tránsito por las vias férreas de las mercancías procedentes de Portugal y de España, y de las que, procedentes de las colonias respectivas y de países estrangeros, se dirijan á Portugal y España, en la inteligencia de que, sin perjuicio de esto, cuando se destinen al consumo de cualquiera de los dos países pagarán los derechos de Aduanas establecidos ó que se establezcan en aquel donde se despachen de entrada. Queda tambien entendido que las mercancías no perderán su nacionalidad por la circunstancia de pasar de tránsito por cualquiera de los países, para el pago de los derechos de Aduanas en aquel en que fueren despachadas para el consumo.

ARTICULO 3.º

Se establecerán depósitos en Madrid y Lisboa para las mercancías de tránsito procedentes de España y Portugal, y para todas las que se destinen á cualquiera de los dos países por la via férrea, y sucesivamente se establecerán otros en la frontera de Francia, y en los puertos del litoral español, segun se designe y necesite á medida que se vayan abriendo á la circulacion nuevos cami-

nos de hierro. Tambien se establecerán otros depósitos donde convenga luego que se construyan entre Portugal y España los nuevos ferro-carriles que hayan de empalmar en la frontera, como los de Madrid y Lisboa á Badajoz.

ARTICULO 4.º

Los dos gobiernos harán cuantas obras permitan las atenciones preferentes del Erario de cada una de las naciones, para estender y facilitar la navegacion de los rios que atraviesan sus respectivos territorios.

ARTICULO 5.º

Tan luego como quede concluido, y abierto completamente á la circulacion el camino de hierro de Lisboa á Madrid, se darán por fenecidos el convenio de 31 de Agosto de 1835, y el reglamento de 23 de Mayo de 1840, relativos á la Navegacion del Duero, observandose en su lugar las reglas siguientes:

1.º Los portugueses y los españoles podran transitar libremente por el Duero, en toda la estension navegable de dicho rio, con sus respectivas embarcaciones. Estas no bajarán de 2937 quilógramos, ó sean 50 quintales de porte; serán consideradas como nacionales en ambos países, tanto para la navegacion de reino á reino, como para la de cabotaje, que podran ejercer libremente los españoles en Portugal y los portugueses en España, en la parte de rio correspondiente á cada nacion, y estarán sujetos unicamente al pago de un derecho de peage módico y uniforme, fijado de comun acuerdo por los dos Gobiernos, y que consistirá en una suma determinada por cada quintal de carga que conduzcan y en una corta cantidad alzada, proporcional á su cabida cuando naveguen en lastre.

2.º Los patrones de las embarcaciones portuguesas y españolas podran conducir en ellas, tanto de Portugal á España como de España á Portugal, toda clase de mercancías, sin excepcion alguna, cuando las declaren de tránsito, y solo las de licito comercio, cuando las destinen á la importacion y consumo en el pais, y podran conducir á la vez en el mismo viage mercancías destinadas para el consumo, y de tránsito, declarándolas con la debida separacion. Las mercancías de tránsito unicamente estarán sujetas al pago de un derecho módico y uniforme de depósito y almacenaje y las destinadas á la importacion abonarán los derechos de Aduana correspondientes á las mercancías importadas en bandera nacional. Cuando se despache de entrada alguna mercancía declarada de tránsito, se descontará de los derechos de Aduana que le correspondan los que se hayan satisfecho por el depósito. Para evitar fraudes podran los Gobiernos respectivos disponer que las personas que introduzcan mercancías de tránsito las precinten á la entrada ó presten fianza de una cantidad alzada, si no figurasen en dicho arancel, debiendo cancelarse esta fianza cuando se justifique, en la forma acostumbrada con las tornaguías ó de otra suerte, que las mercancías de

tránsito han salido del reino para su destino.

3.º Los depósitos para las mercancías de tránsito que se conduzcan por el Duero desde España á Portugal ó viceversa, se establecerán en Oporto y en la Fregueda.

#### ARTICULO 6.º

En la navegacion del Tajo y de cualquiera otro de los rios comunes á ambos países, cuando llegue á establecerse, se observarán las reglas dictadas para la del Duero, creandose los depósitos en los puntos que se consideren mas convenientes por los dos Gobiernos.

#### ARTICULO 7.º

Para fijar las reglas concernientes al servicio de los caminos de hierro internacionales, en todo lo que se refiera á la conduccion de pasajeros y mercancías, á la accion de las aduanas de Portugal y España, al derecho de peage, al sistema de policía de la navegacion de los rios que separan y atraviesan los dos países y á todas aquellas disposiciones que conduzcan á asegurar la libertad de tránsito sin perjuicio de la renta de Aduanas, formarán de comun acuerdo los Gobiernos de Portugal y España los reglamentos adecuados y de modo que se hallen completos y reunidos en un sistema de medidas sancionadas por las altas partes contratantes cuando, despues de concluido el ferrocarril de Madrid á Lisboa, deba aplicarse á este y á los rios internacionales el principio de la libertad de tránsito.

#### ARTICULO 8.º

El presente convenio será obligatorio por el término de doce años y trascurridos se entenderá que continúa en su fuerza y vigor, si por cualquiera de las altas partes contratantes no se diere por terminado con un año de anticipacion.

#### ARTICULO 9.º

El presente convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearon en Lisboa en el término de cuatro meses, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual etc. etc. = Lisboa 27 de Abril de 1866. = Antonio da Serpe Pimentel = Juan F. Comin.

## NOTICIAS GENERALES.

Londres, 12. La escuadra Española bombardeó á Valparaiso el dia 31 de marzo, arrojando en unas seis horas mas de dos mil proyectiles, que destruyeron la aduana, almacenes y parte de la poblacion, sin ocasionar desgracias personales. Las pérdidas que ha ocasionado el bombardeo se hacian subir á la suma de veinte millones de duros.

Es falso que el ministro de los Estados Unidos hubiera pretendido evitar por la fuerza el bombardeo.

La escuadra se aprestaba para levar anclas y dirigirse á bombardear otros puertos de Chile y Perú, y á tomar las islas Chinchas.

Las fuerzas que ha puesto Prusia sobre las armas ascienden á 180,000 hombres. La caballeria que consta de 60 regimientos, ha sido toda movilizada, y forma un total de 33,000 caballos; la artilleria, tambien movilizada, da un efectivo de 28,000 hombres y 760 cañones; pero como la movilizacion parcial que se ha llevado á cabo no hace subir las fuerzas prusianas mas que á 216,000 hombres, han acordado en el Consejo del 5 de Mayo movilizar otras tres divisiones, que son 90,000 hombres. Sin embargo, estas medidas no han sido acordadas mas que en principio, y se ignora cuando se pondrán en ejecucion.

Se ha recibido por la via de Suez un despacho importante de Djeddah del 12

de Abril. Se dice en él que la gran caravana que lleva los presentes destinados al santo sepulcro del profeta, habia llegado el 9 de Abril á la Meca en un estado excelente. El alto cherriff habia mandado establecer grandes kans fuera de la ciudad para los peregrinos que se espera lleguen en gran número de todos los países musulmanes. Los reglamentos sanitarios son cumplidos escrupulosamente hasta ahora, y todo hace esperar que no habrá en este año epidemia como la hubo en el año último.

El Gobierno de Florencia ha expedido un real decreto mandando formar una division de voluntarios italianos, compuesta por ahora de veinte batallones y mandada por Garibaldi. El enganche será por un año.

Sobre este decreto dice la Patrie: el nombramiento de Garibaldi para mandar una division de voluntarios reclutados con regularidad, nos parece una cosa muy grave en el sentido de que puede dársele con facilidad un caracter agresivo. Efectivamente basta á Italia para estar á la defensiva, el poner sobre las armas su ejército; pero llamar voluntarios mandados por un gefe cuyos hechos guerreros son conocidos, no es estar dispuesto para la defensiva, sino que es estar pronto para el ataque. Tal es por lo menos la impresion que ha producido estos dias en Florencia la sola noticia de que iba á ser expedido el decreto mencionado.

Un guarda-bosque de Sajonia, que cuenta 82 años de edad, no ha querido llevarse al sepulcro un remedio secreto de que hace uso para curar la hidrofobia y lo ha publicado en un periódico, despues de haberle practicado por espacio de cincuenta años, salvando, dice él mismo, á muchas personas atacadas de hidrofobia. Aconseja que se tome inmediatamente despues de haber sido mordido, vinagre caliente y agua tibia, y se lava bien la herida, que se la debe secar, y que se vierta sobre ella ácido hidroclórico: los ácidos minerales destruyen el veneno de la saliva: asegura que con esto se neutraliza completamente el peligro.

Sobre el préstamo hecho al gobierno por el Banco de España, dice La Epoca: «Nosotros no sabemos hasta qué punto se creará obligado el patriotismo de los consejeros del Banco á arrostrar mayores dificultades por sacar de gobios al Tesoro: respetaremos sus móviles; pero atendiendo á que el nuevo sacrificio viene en pos de otro exigido la semana anterior, dando motivo para creer que no será el último, insistimos en nuestra creencia de que es preciso acostumbrar á los gobiernos á que no vivan de prestado. Los gastos que no se pueden cubrir se suprimen, y hay muchos que se hallan en este caso y muchísimos que la dura ley de la necesidad obliga á eliminar con mano implacable.»

Sobre la comision del proyecto de rizacion, dice El Reino:

«La comision del proyecto de dictadura no ha celebrado hoy sesion pública: empiezan ya las vacilaciones, y se reproduce el cuadro que ofreció el asunto del Banco inglés. Hay individuo de la mayoría que desea que el proyecto se descomponga en siete leyes especiales con sus correspondientes artículos y reglamentos para evitar los grandísimos abusos á que podría dar lugar una autorizacion compuesta de cosas tan heterogéneas. La comision duda: el gobierno no está tampoco más firme en sus convicciones que la comision: este es el privilegio de las situaciones que crean el absurdo y que se empeñan en defender la soberbia.»

El Sr. D. Salustiano de Olózaga ha si-

do objeto de la más cordial acogida por parte de sus numerosos amigos de diferentes provincias.

En Burgos como en Palencia, en Leon como en Astorga, ha sido acogido y festejado por todos los liberales, dándole las más inequívocas pruebas de afecto y simpatía.

El 11 por la tarde salió de Astorga para Ponferrada en compañía de el Sr. Ruiz Gomez.

Asegura un periódico ministerial que la fraccion ardiente del partido moderado insiste en el pensamiento de retirarse del Congreso si se aprueba el proyecto de autorizacion.

#### Leemos en La Reforma:

«Sabemos que han escrito muchos electores de distintas provincias á los diputados ministeriales, diciéndoles que si en cuestiones políticas son tolerantes y transigentes, respetando su modo de ver las cosas, en cuanto al proyecto de autorizacion, que atañe esencialmente al país y puede causar su ruina, no se hallan en el mismo caso.»

La comision del congreso encargada del dictamen sobre los últimos proyectos del gobierno, ha terminado su trabajo y se ha dado lectura al mismo. Dicha comision si bien conviene en los puntos capitales, ha introducido algunas modificaciones, eximiendo del descuento propuesto á los empleados que disfruten menos sueldo de 6000 rs. y al clero alto y bajo, en armonia con lo convenido en el último concordato.

#### Leemos en el Contribuyente:

«Por varios conductos, á pesar de que la Gaceta guarda hoy profundo silencio, se ha confirmado la noticia dada por nosotros el sábado relativa al bombardeo de Valparaiso.

Este tuvo lugar el dia 31 de Marzo, arrojando nuestros buques en unas seis horas mas de dos mil proyectiles que destruyeron la aduana, almacenes y parte de la poblacion, sin ocasionar, que se sepa, desgracias personales. Las pérdidas que ha ocasionado el bombardeo se hacian subir á la suma de veinte millones de duros.

Lo que se ha dicho acerca de varias protestas del cuerpo diplomático extranjero, respecto de este suceso, se ha desmentido oficialmente, y el bombardeo se llevó á efecto sin obstáculo alguno y habiendo mediado aviso con cuatro dias de anticipacion.

La escuadra española se aprestaba para levantar anclas y dirigirse á bombardear otros puertos de Chile y Perú y á tomar las islas Chinchas.

Este suceso, el mas importante que ha ocurrido desde que los chilenos insultaron nuestro pabellon ha dado margen á que ciertos periódicos revelen, como siempre, su espíritu sistemático de oposicion, lamentando hoy mas las deplorables consecuencias del bombardeo de una ciudad enemiga, que se lamentaron en su dia de la ofensa hecha á nuestra bandera en las aguas del Pacifico.

Nosotros hemos dicho repetidas veces que deploramos como el que mas la necesidad de la guerra; que comenzada esta hubiéramos preferido una lucha franca y cuerpo á cuerpo con nuestros enemigos; pero cuando estos huyen de nuestros fuegos, cuando se colocan en sitios donde no es posible batirlos, no hay otro medio que apelar á este género de recursos: si despues del bombardeo de Valparaiso y el de otros puertos, los chilenos, sintiendo todo el peso de nuestra indignacion, se revuelven contra nosotros y aceptan el combate que han rehusado hasta hoy, nosotros nada podemos temer, fiando en el valor de nuestros marinos y en la justicia de nuestra causa.

Si esto no sucede, volvemos á repetir que nuestra opinion es que, una vez vengado el ultraje recibido, lo que nos interesa y nos importa es poner fin á una lucha que tantos millones está costando y que no contribuye poco á agravar nuestra situacion apurada y desastrosa.

El bombardeo de Valparaiso puede ser el principio de la realizacion de nuestros

deseos, y en tal sentido calificamos el síbalo de grata la noticia de este suceso, que es tambien, por más que lo extrañe La Nacion, bajo el punto de vista de la lucha comenzada, puesto que revela que nuestros buques, ante la actitud de la escuadra enemiga comprenden su deber y no permanecen en la inacción.

La comision encargada de informar al Congreso respecto al proyecto de ley creando al Banco Nacional, ha presentado el siguiente dictamen:

### PROYECTO DE LEY.

«Artículo 1.º Se autoriza al gobierno de S. M. para conceder, con sujecion á lo que se determina en la presente ley, el establecimiento en Madrid de un Banco de emision y descuento con el título de Banco Nacional Español.

Art. 2.º El capital nominal del Banco será 150.000,000 escudos, representado por 652.000 acciones de 190 escudos cada una, que se emitirán por series, la primera de 316.000 acciones y las restantes según acuerde el gobierno, á propuesta del consejo de administracion del Banco.

Art. 3.º Para la constitucion del Banco se ha de justificar la existencia metálica en caja de 50.040.000 escudos, importe de la primera serie de sus acciones, cuya cantidad representa desde luego su capital efectivo, el cual, para los efectos de esta ley, se considerará aumentado con el que produzcan cada nueva emision de sus acciones ó su fusion con otros Bancos.

Art. 4.º La duracion del Banco será de 30 años, contados desde la fecha de su constitucion.

Art. 5.º El Banco podrá emitir y tener en circulacion, billetes al portador, pagaderos á presentacion por una suma triple á la de su capital efectivo, con obligacion de conservar en sus cajas moneda acuñada ó barras de oro y plata cuyo valor ascienda á una tercera parte al menos del importe de los billetes en circulacion. Las barras de oro ó plata no podrán exceder en valor á la mitad de esta reserva.

Art. 6.º Los billetes del Banco Nacional Español no serán menores de diez escudos ni excederán de 400. Tendrán circulacion en todo el reino, siendo obligatorio para el Banco el establecimiento de sucursales ó agencias en las capitales de provincia.

Art. 7.º El Banco Nacional se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el gobierno y sus dependencias competencialmente autorizadas, sin que quede nunca en descubierto. Las operaciones de préstamos ó descuentos no excederán nunca del plazo de 90 dias. Sin embargo, el Banco podrá hacer préstamos á mas largo plazo á las compañías ó empresas de obras públicas legalmente constituidas, siempre que la garantia consista en efectos públicos, sin que la suma de estos préstamos pueda exceder de la tercera parte del capital efectivo del Banco y estipulándose en todo caso la obligacion de poder ser reducido el plazo á 90 dias contados desde aquel en que acuerde el consejo de administracion del Banco.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo que el artículo anterior determina, el Banco Nacional tendrá abierto un crédito al Tesoro público hasta el importe de las dos terceras de su capital efectivo, en préstamos á largos plazos, garantizados en valores sólidos y de facil realizacion, que obren en la cartera del Tesoro al hacerse la operacion. El uso de este crédito devengará un interés máximo de 4 por 100 anual.

Art. 9.º El Banco Nacional Español quedará obligado á canjear á los accionistas de los Bancos existentes que lo deseen, el capital que representen sus acciones por el equivalente en las del Banco Nacional, siempre que el gobierno ó S. M. no haya declarado insolvente ó en liquidacion al establecimiento cuyas ac-

El gobierno de S. M. procederá dentro del término de tres meses, desde la promulgación de esta ley, al cumplimiento del art. 22 de la de 22 de enero de 1856.

Los Bancos existentes en España podrán convenir en su fusión con el Banco Español, sometiendo el mútuo acuerdo de las respectivas administraciones a la aprobación del gobierno de S. M.

Art. 10. La administración del Banco Español se compondrá de un gobernador, dos subgobernadores y 20 consejeros.

Durante los primeros cuatro años, á contar desde la constitucion del Banco, los individuos del Consejo de administración serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre, los cuales se renovarán después por cuarta parte cada año, no pudiendo ser reelegidos sino á los tres años de haber cesado.

Art. 11. El gobernador del Banco Español será nombrado libremente por el rey.

Los subgobernadores serán nombrados por el rey á propuesta en terna de la administración del Banco.

Art. 12. Las tres cuartas partes á lo menos de la administración del Banco Español y todos los gerentes ó jefes de las sucursales ó agencias en las provincias, habrán de ser españoles.

Art. 13. El gobierno de S. M. aprobará y publicará por Real decreto, previo informe del Consejo de Estado en pleno, los estatutos del Banco Nacional Español.

Art. 14. El Banco Nacional Español publicará semanalmente y bajo la responsabilidad de su administración, el estado de su situacion en la forma prescrita por el ministerio de Hacienda.

Art. 15. Los que pretendan obtener la concesion del Banco Nacional Español, habrán de acompañar á su proposicion un ejemplar de la presente ley, aceptándola en todas sus partes y la carta de pago que justifique haber hecho entrega en la Caja general de depósitos, en calidad de necesario y en efectivo, ó en valores de la Deuda pública al precio de cotización, del importe del 3 por 100 de 60.040.000 escudos, que han de componer el capital efectivo, necesario segun el art. 5.º para la constitucion del Banco.

Art. 16. Los Bancos existentes pueden optar á la concesion del Banco Nacional Español.

Art. 17. La concesion que se otorgue por la presente ley, caducará á los tres meses de adjudicada la proposicion, si no se hubiere realizado el establecimiento del Banco, en cuyo caso perderán todo derecho al depósito previo los que habieren obtenido la concesion.

Art. 18. La concesion que será adjudicada por un real decreto, se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 19. Para todos los términos transitorios de esta ley, servirá de base la fecha de la concesion.

Art. 20. En todo lo que no esté expresamente determinado por la presente ley serán aplicables al Banco Nacional Español las disposiciones de la general de Bancos de 28 de Enero de 1856.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1856.

## GACETILLA.

**Sociedad de amigos del pais**  
Hábita en esta Ciudad hace muchos años, y prestó algunos apreciables servicios, pero fuere por cierta dejadez ó inercia de carácter que generalmente se nos atribuye, que por rencillas, divisiones y antipatías políticas, fué poco á poco disolviéndose, viéndose á quedar, sino muerta, amortecida. ¿Por qué no se la reanima? hemos preguntado á nosotros varias veces, previendo las consecuencias que por mas de un estilo reportase, y sintiendo que el silencio reportase finalmente á nuestra pregunta. Hoy sabe-

mos, con mucho gozo, que se trata decididamente de volver á poner en actividad aquella útil institucion, y esperamos que el celo desinteresado de los promovedores de tan feliz idea, hallará buena acogida y el necesario apoyo. Las asociaciones *no oficiales* son un distintivo de la época, son una necesidad verdadera, y las Sociedades económicas, honroso recuerdo del reinado de D. Carlos III, están muy lejos de haber concluido la mision que al fundarse aceptaron. Reorganícese pues la Salmantina, y ya cuidaremos de esplanar estas ideas.

**Diálogo.** ¿Por qué no fige el ornato — ni la ley municipal? — ¿Por qué todo se hace mal — y nos quejamos en valde? — Preguntárselo al Alcalde. — ¿Por qué en las calles y plazas — se tolera la vagancia — y ni existe vigilancia — y todo se arregla tarde? — Eso lo dirá el Alcalde. — ¿Por qué vierten aguas sucias — y estiercol en los rincones? — y por qué los candilones — ó lucen mal ó no arden? — Responda por mí el Alcalde. — ¿Por qué riegan las fregonas — haciendo en verano todo? — Es que se permite todo. — ¿Por qué se agravan los males — en este siglo de luces? — ¿y por qué estamos de brucos — debiendo hallarnos creciendo? — Esto tampoco lo entiendo. — ¿Y seguirán tantos males? — Tal es siempre nuestro acierto, — que sin remedio al cabo — será como al burro muerto — ponerle cebada al rabo.

**Tarantismo ó tarantulismo.**  
— Consideran algunos esta enfermedad como una afeccion del alma, dicen que es endémica en la Apulia, y su principal síntoma el insaciable deseo de bailar y saltar. Toma su nombre de una araña llamada Tarántula, á cuya picadura se atribuye. En contra afirman otros, es una especie de convulsion crónica endémica en aquel país, por la excesiva inmovilidad y sensibilidad de sus habitantes. Decimos nosotros que si iguales causas producen iguales efectos, pronto estarán los españoles tarantulados. De veras lo deseamos porque á la verdad nos place ver bailar y saltar, mas que suspiros y llantos, aun mirado bajo el prisma patológico, se resiste mejor un enfermo alegre que el triste gritando.

Bailemos y saltemos que aunque tarantulados se verán todos curados con tal que mucho sudemos.

**Vagancia.** Cansa los de repetir uno y otro dia la indiferencia con que ven los municipales á los mendigos, y siendo intolerable el descaro é insolencia de los que han adoptado la vida del vagabundo, llamamos la atencion de la autoridad superior de la provincia, para que ponga término á los males que hemos deplorado hasta la saciedad. Ya no solo se presentan en la plaza y puntos céntricos de la poblacion durante el dia, sino que á las 8 y las 10 de la noche se fijan en cualquiera sitio donde ven concurrencia, dando margen á que se culpe de tanto abandono á la autoridad local. ¿De que sirven las circulares invitando al vecindario para que contribuya para la beneficencia local, cuando la esperiencia ha demostrado que los esfuerzos de los particulares se estrellan ante la indolencia é indiferentismo de los que no son partidarios de tan útil institucion? Respetamos como el que mas la posicion misera de los muchos que por la ancianidad ó impedimentos físicos no pueden adquirirse la subsistencia; pero entre estos y los mendigos y vagos existe grande diferencia; porque los primeros no aceptan por ocupacion la mendicidad, sino como único recurso para satisfacer el hambre, y se ven privados de dedicarse al trabajo, apelando á la caridad pública; mientras que los segundos se entregan al abandono mas punible, huyen del trabajo y son verdaderos criminales. En circunstancias mas difíciles que las actuales se han perseguido los vagos con buen éxito, y hoy puede hacerse lo mismo.

**Limpia.** Parece que la vigilancia pública está limpiando la poblacion de algunos vagos y mal entretenidos que constantemente tienen en jaque á los agentes de la autoridad. Aplaudimos sinceramente las medidas que se adopten á lograr los buenos deseos de todo el vecindario.

**Teatro.** Sigue poco concurrido el coliseo del Hospital, y no creemos que pueda prometerse grandes ganancias la empresa, atendida la falta de animacion del público.

**Hemos tenido el gusto de** recibir el 2.º número del nuevo periódico, que con el título de *El Obrero* ha principiado á publicarse en la ciudad de Bejar, segun saben nuestros lectores. Mucho nos complace que las poblaciones importantes de nuestra provincia den señales de vida y sigan el movimiento y espíritu del siglo, consagrándose á promover toda clase de mejoras que tanto se necesitan. Agradecemos á nuestro colega la visita, y á fuer de galantes nos honraremos desde hoy con la correspondencia. Entre tanto le deseamos larga vida, buena fortuna y numerosa suscripcion.

Los trigós aunque con escasas operaciones, se advierte que los tenedores han elevado sus pretensiones, lo que hace comprender que ven lisongero porvenir para la venta de sus existencias.

En Santander las últimas noticias de precios de harinas segun clases de Castilla de 62 á 66, 52 á 56 quintal.

Las de Aragon de 60 á 62 — 52 á 55. Trigós en el depósito de Elot, á 59 1/2 rs.

En Valladolid, Medina y Rioseco tambien se advierte alguna alza.

En Salamanca la fanega de 30 á 32 rs.

## CUESTIONES CIENTIFICAS.

La tierra — Un estudio moralizador — El estudio del universo — Un globo de fuego — La costra terrestre — El libro de M. Guillemin — Una hipótesis ingeniosa — La tierra con relacion al sol — El gran año de los astrónomos — Las oscilaciones terrestres.

El estudio mas moralizador que se conoce es el de la astronomía, ó mas bien el de los fenómenos que á ella se refieren, con los descubrimientos adquiridos en los mundos de que se compone el universo.

Este estudio, por superficial que sea, nos da el sentimiento de la inabarcable grandeza del Hacedor, haciendonos apreciar en su verdadero valor las ridiculas pretensiones de ese átomo imperceptible que se denomina, ser humano.

¿Qué es un hombre, que es un ejército, que es una nacion en presencia de esa creacion indefinida?

Consideremos el estudio del universo bajo el punto de vista de sus dimensiones: nuestros sabios astrónomos han podido calcularlas con una precision matemática, y este exámen bastará para una idea de lo que somos en esta creacion infinita.

Todas las estrellas fijas, que parecen girar al rededor de nosotros de oriente á occidente (porque giramos de occidente á oriente conservando exactamente sus distancias respectivas, forman otros tantos soles semejantes al nuestro. Al rededor de estos soles existen satélites, es decir planetas, como al rededor de nuestro sol. Y en este conjunto sin límites, nuestro globo terrestre, es un punto imperceptible. Y sin embargo sus dimensiones, relativamente á las dimensiones de la criatura humana son inmensas.

La tierra es redonda. Por mas que Galileo fuera perseguido de Roma por haber sostenido esta criminal opinion, el último chiquillo de nuestras escuelas, es hoy dia tan culpable como lo fué Galileo y afirma como él, que la tierra es redonda. Enanchado hacia el ecuador y achatado por los polos este globo gira sobre si mismo como si estuviera atravesado por un eje que pasase por los polos y por el centro de la tierra.

Nuestro globo, que fué en otro tiempo una masa incandescente se ha enfriado á lo que parece; pero en el seno de la tierra arde sin cesar un fuego interior; cuando este fuego central sale á la superficie del suelo, forma los volcanes. Este fuego está rodeado de una costra ó corteza terrestre que tiene 40 kilómetros de espesor y que presenta asperezas en la superficie, llamadas colinas y montañas. En la masa del conjunto, las asperezas, que llegan á mas de 8000 metros, desaparecen casi por completo con relacion al desarrollo de un globo que tiene 40.000 kilómetros de circunferencia total.

M. Guillemin ha desarrollado una ingeniosa hipótesis, para dar una idea sensible de estas dimensiones.

Imaginad, dice, una bola de un metro de diámetro. El aplastamiento polar, será casi inapreciable á la vista, puesto que

las cinco leguas de depresion, estarán representadas por milímetro y medio.

El espesor de la corteza solida, es decir del suelo bajo el cual se encuentra la masa en fusion é incandescente, será de tres milímetros, próximamente el de una hoja de carton.

«La elevacion media de los continentes, por cima del nivel de los mares, será una cincuenta avas parte de milímetro; y la mas alta montaña del globo, el famoso Gauri-dankar del Himalaya, aparecerá sobrepujar este nivel próximamente las siete decimas partes de un milímetro. Por último, la profundidad media de los mares, será como las dos quintas partes de un milímetro. Una capa de agua estendida con un pincel dará una idea exacta de la masa de las aguas del Oceano.»

Ahora bien, imaginad el sitio que ocuparía un hombre de seis pies, sobre este globo reducido á dichas proporciones.

Una nueva hipótesis, dará una idea de lo que es nuestro globo terrestre con su diámetro de mas de tres mil leguas con relacion al sol.

La luna, el satélite de la tierra, se halla situada á unas 96.000 leguas de nosotros. Supongamos que el centro del sol estuviese colocado en el centro de la tierra; la tierra estaría contenida en el sol y de tal modo que la superficie del globo del sol, sobrepujaría cerca del doble á la órbita de la luna, que como hemos dicho se halla á 96.000 leguas de la tierra.

Hanse calculado en el sol, agujeros, precipicios, cavidades, en las cuales podría penetrar la tierra como una piedra en un pozo.

¿Qué es el hombre en presencia de esta inmensidad? y cual no será el poder que dá la ciencia á la criatura humana, para permitirle asentar cálculos, cuyos términos se verifican y comprueban á cada hora de nuestra existencia?

Se trata por ejemplo del *gran año*, que comprende el tiempo durante el cual el equinocio y por consecuencia el sol, han recorrido sucesivamente todas las constelaciones del zodiaco. Todo se encuentra entonces como en el punto de partida y este movimiento se opera en 258 siglos; de suerte que el *gran año* de los astrónomos tiene una duracion de mas de 25.000 años!

La tierra gira sobre su eje y vuelve cada 24 horas al mismo punto; ó la boyeda celeste por una ilusion de nuestros sentidos, parece girar alrededor de la tierra; y los grupos de estrellas fijas llamadas constelaciones, aparentan describir al rededor de nosotros círculos cada vez mas cortos á medida que su posicion se halla mas aproximada á la estrella polar, (*alpha* de la osa menor.) La estrella polar no se mueve, hallándose siempre inmóvil sobre nuestra cabeza, pero un poco inclinada hacia el norte.

Existe sin embargo, una variacion constante en esta posicion relativa, á causa de una oscilacion de la tierra en su movimiento de rotacion, oscilacion que se compara con exactitud, á los balanceos cónicos de una peonza, sensibles sobre todo en el momento en que vá á concluir de girar.

Gracias á este volteo inclinado de la tierra, la estrella polar, aunque nuestros sentidos no puedan percibir este movimiento, cambia lentamente de lugar con relacion á nosotros; pero con tal lentitud, que *Wega*, su vecina, una de las estrellas mas brillantes del cielo, situada casi en nuestro zenit, no ocupará á nuestros ojos, el sitio de la estrella polar, sino al cabo de 12.000 años.

¿Quién no se confunde en presencia de esta arquitectura infinita, concebida en proporciones á que no podría llegar la imaginacion mas atrevida, que toma sus medidas en el espacio infinito, en presencia de ese mecanismo celeste que cumple sus revoluciones en el tiempo infinito!

¿Qué sería una criatura humana ante esa inmensidad del universo creado, si no supieramos, si nuestra conciencia no nos dijera bien alto, que el hombre es el hijo de Dios?

Editor responsable, Juan Sotillo.

Imprenta de Sebastian Cerezo, calle de la Rua, núm. 4.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Remates para el día 4 de Junio próximo por la Escribanía de Don Tiburcio Arracó.*

Bienes del estado.—Clero secular.—Rústicas.—Partido de Alba de Tormes.—Zamarra—Me-nor Cuantía.

Virras fincas procedentes del Beneficio curado de Zamarra, que radican en término del distrito municipal del mismo pueblo, cuyo pormenor es el siguiente:

### Hoja del Carrascal.

Una tierra a los Guijos Blancos, de cabida de 403 estadales de 2.ª calidad; un cuadro a la Zarza Gorda de 233 estadales de 2.ª calidad; otro a Terronal, de cabida de 233 estadales de 1.ª calidad; una tierra a La Belosilla, de cabida de 600 estadales de 1.ª calidad, contiene 4 encinas; otra a Prado la Cruz, de cabida de 240 estadales de 1.ª, 2.ª calidad; otra al camino de los Arrieros, de cabida de 128 estadales de 1.ª y 2.ª calidad; otra a la Fontanilla, de cabida de 232 estadales de 1.ª calidad; otra al Prado de P. labarbas, de cabida de 423 estadales de 2.ª calidad; otra a los Penigüeros, de cabida de 2072 estadales de todas calidades; otra a la Puente de la Rivera, de cabida de 300 estadales de 3.ª calidad; otra al Tollo, de cabida de 275 estadales de 1.ª calidad.

### Hoja de las Herias.

Otra tierra a la Cruz del Tocon, de cabida de 523 estadales de 1.ª calidad; otra al Hoyo de Trebeyares, de cabida de 300 estadales de 3.ª calidad; otra al Prado de Trebeyares, de cabida de 300 estadales de 3.ª calidad; otra a la Yereda de la Mangada, de cabida de 110 estadales de 2.ª calidad; otra a Valdehiglesia, de cabida de 159 estadales de 2.ª calidad; la 3.ª parte de un huerto, situado de pared, a la Calle del Granado, el cual hace de cabida 18 estadales de 1.ª calidad; una tierra a la Peña Resbalina, de cabida de 3729 estadales de todas calidades; un cuadro al Campo Santo, de cabida de 12 estadales de 2.ª calidad; otra a la Mangada, de cabida de 150 estadales de 3.ª calidad; una tierra a la Cruz de Valdeparral, de cabida de 83 estadales de 2.ª calidad; y finalmente una cortina cercada de pared con agua de pie, al sitio de la Alameda, de cabida de 340 estadales de 1.ª calidad. Están arrendadas estas fincas a D. Francisco Bernal y Lorenzo Morán hasta el 13 de Agosto de 1868, cuyo contrato vencerá en igual día del corriente año de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de Abril de 1856, en la cantidad de 51,400 escudos anuales y además las contribuciones, por cuya espresada suma se ha capitalizado en 1156,500 escudos, fueron tasadas por los peritos en el año de 1856 en 53,694 escudos en renta y en 1204,700 escudos ó sean 12,047 rs. en venta que servirán de tipo para la subasta.

### Martiago.

Tres tierras procedentes de la Fábrica de la Iglesia de Martiago, que radican en término del distrito municipal del mismo pueblo, cuyo pormenor es el siguiente: Una tierra al sitio del Egipto del Carbonal, de cabida de 800 estadales de 2.ª calidad; otra al Alamo ó del Gindo, de cabida de 300 estadales de 2.ª y 3.ª calidad; y finalmente otra a las Cruces, de cabida de 500 estadales de 2.ª y 3.ª calidad. Están arrendadas a José Vega, hasta el 13 de Agosto de 1868, cuyo contrato vencerá en igual día del corriente año, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de Abril de 1856 en la cantidad de 12,200 escudos anuales y además las contribuciones, por cuya espresada suma se ha capitalizado en 274,500 escudos ó sean 2745 reales que servirán de tipo para la subasta.

Una tierra procedente de la Fábrica de la Iglesia de Agallas, que radica en término del distrito municipal de Martiago, al sitio de la Mangada de los Baqueros, de cabida de 1600 estadales próximamente de 3.ª calidad, tiene mata de jara y tomillos. Está arrendada a Santiago Vallejo hasta el 13 de Agosto de 1868, cuyo contrato vencerá en igual día del corriente año de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de Abril de 1856 en la cantidad de 4100 escudos anuales y además las contribuciones por cuya espresada suma se ha capitalizado en 92,250 escudos ó sean 922,50 reales que servirán de tipo para la subasta.

### Hermandades y Cofradías.

Una tierra procedente de la Cofradía de S. Gregorio de Martiago, que radica en término del distrito municipal del mismo pueblo, al sitio de la Lagunilla, en la Hoja de la Ramaguilla, de cabida de 300 estadales próximamente para trigo. Está arrendada a Rafael Moreno hasta el 13 de Agosto de 1868, cuyo contrato vencerá en igual día del corriente año de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de Abril de 1856, en la cantidad de 0,400 escudos anuales y además las contribuciones, por cuya espresada suma se ha capitalizado en 9 escudos ó sean 90 rs. que servirán de tipo para subasta.

Otra tierra procedente de la Cofradía de Nuestra Señora de Martiago, que radica en término del distrito municipal del mismo pueblo, al sitio del Monte, de cabida de 200 estadales de 2.ª calidad. Está arrendada a Eugenio Gil hasta el 13 de Agosto de 1868, cuyo contrato vencerá en igual día del corriente año, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de Abril de 1856, en la cantidad de 1 escudo anual y además contribuciones por cuya espresada suma se ha capitalizado en 22,500 escudos ó sean 225 rs. que servirán de tipo para la subasta.

### Fincas urbanas.—Clero secular.—Carpio de Azaba.

Una casa situada en el casco de Carpio de Azaba, calle de la Iglesia señalada con el núm. 4, procedente de la Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo, de 80 varas cuadradas de superficie se halla destinada a pajar. Está arrendada a Antonio Risueño en union con otras de la misma procedencia sitas en el referido pueblo en la cantidad de 8,900 escudos anuales, ha sido tasada la que se anuncia en 40 escudos en venta y en 1,609 escudos en renta por la que se ha capitalizado en 28,800 escudos, en su virtud servirán de tipo para la subasta los 40 escudos ó sean 400 reales de la tasación.

Otra casa situada en el casco de Carpio de Azaba, calle de la Iglesia, señalada con el núm. 5, procedente de la Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo, de 83 varas cuadradas de superficie, compuesta solamente de planta baja se halla en estado ruinoso. Está arrendada a Antonio Risueño en union con otras 2 de la misma procedencia sitas en el referido pueblo en la cantidad de 8,900 escudos anuales ha sido tasada la que se anuncia en 90 escudos en venta y en 3,600 escudos en renta por la que se ha capitalizado en 64,880 escudos, en su virtud servirán de tipo para la subasta los 90 escudos ó sean 900 rs. de la tasación.

Otra casa situada en el casco de Carpio de Azaba, calle de la Iglesia, señalada con el núm. 6, procedente de la Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo, de 105 varas cuadradas de superficie compuesta de planta baja solamente, la cual está distribuida en portal, cocina, cuadra y una sala con dos alcobas, tiene además un sobrado ó desvan que lo constituye el doble de la sala. Está arrendada a Antonio Risueño en union con otras dos de la misma procedencia sitas en el mismo pueblo, en la cantidad 8,900 escudos anuales, ha sido tasada la que se anuncia en 110 escudos en venta y en 4,400 escudos en renta, por la que se ha capitalizado en 79,200 escudos: en su virtud servirán de tipo para la subasta los 110 escudos ó sean 1100 rs. de la tasación.

### Partido de Salamanca.—Salamanca.

Otra casa situada en el casco de esta Capital, Parroquia de S. Mateos calle de los Novios, señalada con el núm. 8, procedente de la Fábrica de la citada Parroquia, de 1012 pies cuadrados de superficie, compuesta de planta baja distribuida en portal, una sala y corral y de planta alta, que consta de cocina y una sala todo tejivano y en estado ruinoso. No está arrendada ha sido tasada en 161 escudos en venta y en 1 escudo en renta por la que se ha capitalizado en 18 escudos, en su virtud servirán de tipo para la subasta los 161 escudos ó sean 1610 rs. de la tasación.

## OBRAS EN VENTA.

En la Administración de este periódico, calle de la Rua, núm. 4, se hallan de venta las siguientes obras.

Manual de la organización y atribuciones municipales, ó guía teórico-práctica de Alcaldes y Ayuntamientos; comprende la ley de 8 de Enero de 1845 y el reglamento de 16 de Setiembre, con notas y comentarios, y además un apéndice a la ley y reglamento sobre las disposiciones vigentes acerca de presupuestos, cuentas municipales y pósitos. Un tomo en 4.ª mayor, letra compacta, encuadernado a la holandesa, 16 rs.

Manual de las faltas ó tratado de atribuciones gubernativas y judiciales, por el Ilmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo. Tratado completo de la instrucción de primeras diligencias criminales y de los procedimientos en los Juzgados de paz, con formularios de expedientes, arancel de derechos por costas en las Alcaldías y Juzgados, por informaciones posesorias y demás asuntos en que actúen los Secretarios, sean ó no notarios, seguida de un diccionario por orden alfabético de todas las faltas é infracciones que están penadas por las leyes y reglamentos, indicando la forma del juicio en que deben tenerse. Un tomo en 4.ª menor, 20 rs.

Manual completo de policía urbana y construcciones civiles, obra utilísima para los Gobernadores, oficiales de Administración local, Alcaldes, Ayuntamientos, Ingenieros civiles, Arquitectos, maestros de obras y en general para todos los propietarios de fincas urbanas. Dicha obra es una completa recopilación de toda la legislación relativa al ornato, comodidad y salubridad de las poblaciones, formación de planos, alineación y rotulación de calles, altura de casa, numeración de manzanas y construcción de edificios públicos, seguida de un Proyecto de ordenanzas municipales sobre todos los ramos. Un tomo en 4.ª mayor encuadernado a la holandesa con 337 páginas. 16 rs.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía y de los viajes y descubrimientos desde los tiempos mas remotos hasta los presentes, por D. Tomás R. Pinilla, 20 rs.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por Don Juan Valera, 24 rs.

Almanaque del labrador y del ganadero, con un estudio metódico de la esposición nacional de agricultura, por D. Domingo de la Vega y Ortiz, 4 rs.

La Fórmula del Progreso, por D. Emilio Castelar, 8 rs.

También se vende toda clase de impresos ó modelación para los Ayuntamientos.

## JEREMÍAS,

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y GAZMONO.

dirigido por el popular y satírico poeta

**D. JUAN MARTINEZ VILLERGA.**

Publica dos lamentaciones por semana al precio de 4 rs. al mes en Madrid y 15 en provincias por trimestre.

Se suscribe en la imprenta de D. Sebastian Cerezo, calle de la Rua, núm. 4.

## LA ESCLAVITUD

EL SENOR FERRER DE COUTO,

por

**D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,**

con un prólogo de

**D. JULIAN SANCHEZ RUANO.**

Precio, 4 rs. en toda España y 5 y medio para los suscritores al Adelante, 8 rs. en Ultramar.—Se vende en esta Ciudad, calle del Jesus, núm. 7.—Y en la imprenta de D. Sebastian Cerezo, Rua, 4.

## VENTA DE FINCAS.

En subasta voluntaria extrajudicial que tendrá lugar el 21 de Mayo del corriente año de 11 á 12 de la mañana, en la Notaría de D. Celedonio Miguel Gomez, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, se venden las fincas siguientes, radicantes en Barbadillo. Una yugada de tierras, tres dozavas partes proindiviso de otra, tres dozavas partes también proindiviso de otra, y otras tres dozavas partes proindiviso de otra yugada.